

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-043-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020** de fecha **21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **KATHERINE ESMERALDA AGUILAR MATAMOROS**, mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1998-05660**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SES LEMPIRAS CON 0.67 CENTAVOS (L. 93,866.67)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **CINCO MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 0.67 CTVS (L. 5,866.67)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 22,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.- "**EL CONTRATADO**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "**EL CONTRATADO**" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes,

con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas;

4) Cuando **"EL CONTRATADO"** sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de **"SERVICIO CIVIL"** pierda la confianza en **"EL CONTRATADO"** en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONTRATADO"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SERVICIO CIVIL"**; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATADO"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11) Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil




KATHERINE ESMERALDA AGUILAR MATAMOROS
"EL CONTRATADO"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-044-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **JIMMY ALEXANDER FIGUEROA RIVERA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Conductor de Automóviles y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1977-13355**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**CONDUCTOR DE AUTOMOVILES**", en la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá:

1. Manejar vehículos de motor liviano como turismos, ambulancias, camionetas o pick up, y otros.
2. Transportar empleados y materiales haciendo uso del equipo respectivo.
3. Dar mantenimiento a los vehículos para su buen funcionamiento
4. Cambiar y reparar neumáticos desperfectos.
5. Realizar reparaciones mecánicas sencillas a los vehículos.
6. Realizar las tareas a fines que se asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus servicios Profesionales en la Dirección General De Servicio Civil, el Cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento de Administración.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 0.67 CENTAVOS (L. 55,466.67)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 0.67 CTVS (L. 3,466.67)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 13,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.- "**EL CONTRATADO**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “EL CONTRATADO” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil


JIMMY ALEXANDER FIGUEROA RIVERA
"EL CONTRATADO"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-045-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **WALESKA JACQUELINE RODRIGUEZ SANCHEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Perito Mercantil y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1985-22467**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTE Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CENTAVOS (L. 53,333.33)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CTVS (L. 3,333.33)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,500.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**LA CONTRATADA**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**LA CONTRATADA**" autorice.- "**LA CONTRATADA**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

[Handwritten signature]

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "LA CONTRATADA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "LA CONTRATADA" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "LA CONTRATADA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "LA CONTRATADA" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATADA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATADA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

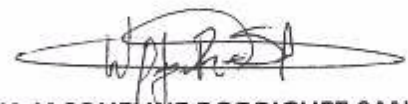
CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil



WALESKA JACQUELINE RODRIGUEZ SANCHEZ
"LA CONTRATADA"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-046-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **LOURDES MARGARITA ZELAYA LOPEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, bachiller y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0612-1978-00023**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS CON 0.33 CENTAVOS (L. 85,333.33)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CTVS (L. 5,333.33)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 20,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**LA CONTRATADA**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**LA CONTRATADA**" autorice.- "**LA CONTRATADA**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

186

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "LA CONTRATADA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "LA CONTRATADA" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "LA CONTRATADA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "LA CONTRATADA" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATADA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATADA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil




LOURDES MARGARITA ZELAYA LOPEZ
"LA CONTRATADA"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-047-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **ELIA MARICELA HERNANDEZ NUÑEZ**, mayor de edad, soltera, hondureña, Perito Mercantil y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1989-08977**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 0.67 CENTAVOS (L. 55,466.67)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 0.67 CTVS (L. 3,466.67)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 13,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**LA CONTRATADA**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**LA CONTRATADA**" autorice.- "**LA CONTRATADA**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

YB

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "LA CONTRATADA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "LA CONTRATADA" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "LA CONTRATADA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "LA CONTRATADA" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATADA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATADA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil


ELIA MARICELA HERNANDEZ NUÑEZ
"LA CONTRATADA"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-048-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **GENESIS SAHORY AVILEZ MAZARIEGOS**, mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-2003-06464**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES LEMPITRAS CON 0.33 CENTRAVOS (L. 66,133.33)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES LEMPTRAS CON 0.33 CTVS (L. 4,133.33)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **QUINCE MIL QUINIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L. 15,500.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**LA CONTRATADA**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**LA CONTRATADA**" autorice.- "**LA CONTRATADA**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "LA CONTRATADA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "LA CONTRATADA" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "LA CONTRATADA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "LA CONTRATADA" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATADA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATADA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

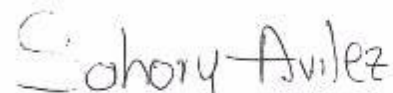
CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil




GENESIS SAHORY AVILEZ MAZARIEGOS
"LA CONTRATADA"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-049-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **CARLOS ANEL ZAVALA PADILLA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-2000-06731**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CENTAVOS (L. 53,333.33)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CTVS (L. 3,333.33)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,500.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.- "**EL CONTRATADO**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

psb

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil


CARLOS ANEL ZAVALA PADILLA
"EL CONTRATADO"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-050-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **OSCAR LENIN ALEMAN**, mayor de edad, casado, hondureño, Conductor de Automóviles y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0715-1975-00054**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**CONDUCTOR DE AUTOMOVILES**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá:

1. Manejar vehículos de motor liviano como turismos, ambulancias, camionetas o pick up, y otros.
2. Transportar empleados y materiales haciendo uso del equipo respectivo.
3. Dar mantenimiento a los vehículos para su buen funcionamiento
4. Cambiar y reparar neumáticos desperfectos.
5. Realizar reparaciones mecánicas sencillas a los vehículos.
6. Realizar las tareas a fines que se asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus servicios Profesionales en la Dirección General De Servicio Civil, el Cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento de Administración.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 64,000.00)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,000.00)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 15,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.- "**EL CONTRATADO**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "**EL CONTRATADO**" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el

cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"EL CONTRATADO"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"EL CONTRATADO"** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SERVICIO CIVIL"** pierda la confianza en **"EL CONTRATADO"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONTRATADO"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SERVICIO CIVIL"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATADO"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil



OSCAR LENIN ALEMAN
"EL CONTRATADO"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-051-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **KEVIN ANDERSON LOZANO COREA**, mayor de edad, soltero, hondureño, y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1994-12421**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 64,000.00)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,000.00)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 15,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.- "**EL CONTRATADO**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "**EL CONTRATADO**" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes,

con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el

cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"EL CONTRATADO"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"EL CONTRATADO"** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SERVICIO CIVIL"** pierda la confianza en **"EL CONTRATADO"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONTRATADO"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SERVICIO CIVIL"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATADO"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil




KEVIN ANDERSON LOZANO COREA
"EL CONTRATADO"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-052-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará **"SERVICIO CIVIL"**, por una parte; y por la otra **NANCI IVETH FLORES ZUNIGA**, mayor de edad, soltera, hondureña, Bachiller y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1985-12416**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará **"LA CONTRATADA"**; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "SERVICIO CIVIL" declara, que de común acuerdo con "LA CONTRATADA" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como **"DIGITADOR"**, en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA CONTRATADA" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "LA CONTRATADA" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "SERVICIO CIVIL" por su parte se compromete a pagarle "LA CONTRATADA" la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CENTAVOS (L. 53,333.33)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CTVS (L. 3,333.33)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,500.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "LA CONTRATADA" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "LA CONTRATADA" autorice.- "LA CONTRATADA" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

138

2

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "LA CONTRATADA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "LA CONTRATADA" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "LA CONTRATADA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "LA CONTRATADA" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmorales o delictuoso que "LA CONTRATADA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATADA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil



NANCI IVETH FLORES ZUNIGA
"LA CONTRATADA"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-053-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020** de fecha **21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ANDINO**, mayor de edad, unión libre, hondureña, Perito Mercantil y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1991-17325**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 0.67 CENTAVOS (L. 55,466.67)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 0.67 CTVS (L. 3,466.67)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 13,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**LA CONTRATADA**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**LA CONTRATADA**" autorice.- "**LA CONTRATADA**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

186

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "LA CONTRATADA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "LA CONTRATADA" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "LA CONTRATADA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "LA CONTRATADA" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATADA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATADA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

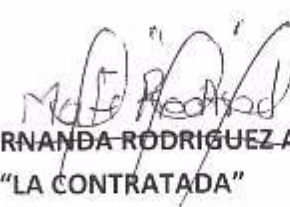
CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil


MARIA FERNANDA RODRIGUEZ ANDINO
"LA CONTRATADA"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-054-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **CHRISTIAN ALEXANDER MALDONADO MEDRANO**, mayor de edad, unión libre, hondureño, Perito Mercantil y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1990-04021**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CENTAVOS (L. 53,333.33)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CTVS (L. 3,333.33)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,500.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.- "**EL CONTRATADO**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

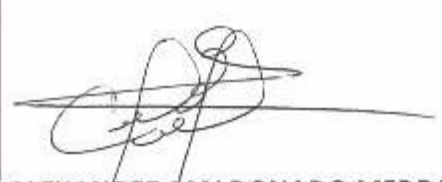
CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil




CHRISTIAN ALEXANDER MALDONADO MEDRANO
"EL CONTRATADO"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-055-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **MADIAN GETZABEL VILLATORO VILLATORO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Bachiller y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-2002-22160**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CENTAVOS (L. 53,333.33)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CTVS (L. 3,333.33)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,500.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**LA CONTRATADA**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**LA CONTRATADA**" autorice.- "**LA CONTRATADA**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "LA CONTRATADA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "LA CONTRATADA" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "LA CONTRATADA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "LA CONTRATADA" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATADA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATADA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil




MADIAN GETZABEL VILLATORO VILLATORO
"LA CONTRATADA"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-056-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **ISABEL ARELY ALVARADO MALDONADO**, mayor de edad, casada, hondureña, Bachiller y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1998-16060**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del uno (01) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.48,000.00)** los cuáles serán cancelados en cuatro pagos de **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.12,000.00)** correspondiente a los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2021, teniendo como sueldo base mensual **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.12,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**LA CONTRATADA**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**LA CONTRATADA**" autorice.- "**LA CONTRATADA**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATADA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."



CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "LA CONTRATADA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "LA CONTRATADA" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "LA CONTRATADA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "LA CONTRATADA" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATADA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATADA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

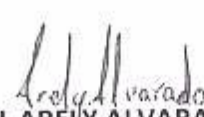
CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil




ISABEL ARELY ALVARADO MALDONADO
"LA CONTRATADA"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-057-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **EYMI JULISSA GIRON SEVEDA**, mayor de edad, soltera, hondureña, Bachiller y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1999-19907**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CENTAVOS (L. 53,333.33)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CTVS (L. 3,333.33)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,500.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**LA CONTRATADA**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**LA CONTRATADA**" autorice.- "**LA CONTRATADA**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

186

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "LA CONTRATADA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "LA CONTRATADA" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "LA CONTRATADA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "LA CONTRATADA" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATADA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATADA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

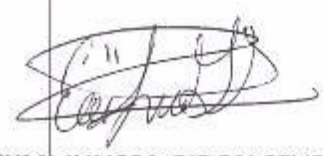
CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil




EYMI JULISSA GIRON SEVEDA
"LA CONTRATADA"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-058-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **ERICK ROBERTO POZO CARAZO**, mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-2002-11568**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 64,000.00)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,000.00)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 15,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.- "**EL CONTRATADO**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "**EL CONTRATADO**" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes,

con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el

cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"EL CONTRATADO"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"EL CONTRATADO"** sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SERVICIO CIVIL"** pierda la confianza en **"EL CONTRATADO"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONTRATADO"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SERVICIO CIVIL"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"EL CONTRATADO"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil



ERICK ROBERTO POZO CARAZO
"EL CONTRATADO"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-059-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **YEAN CARLOS RIVAS FLORES**, mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1998-15240**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CENTAVOS (L. 53,333.33)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CTVS (L. 3,333.33)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,500.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.- "**EL CONTRATADO**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil




YEÁN CARLOS RIVAS FLORES
"EL CONTRATADO"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-060-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020** de fecha **21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **KATERIN YANETH AGUILERA OSORTO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Bachiller y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-2000-08070**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 64,000.00)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,000.00)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 15,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**LA CONTRATADA**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**LA CONTRATADA**" autorice.- "**LA CONTRATADA**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "**LA CONTRATADA**" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes,

con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "LA CONTRATADA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el

cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **"LA CONTRATADA"** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **"LA CONTRATADA"** sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **"SERVICIO CIVIL"** pierda la confianza en **"LA CONTRATADA"** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **"LA CONTRATADA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SERVICIO CIVIL"**; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONTRATADA"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil


KATERIN YANETH AGUILERA OSORTO
"LA CONTRATADA"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-061-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **1709-1994-00077**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CENTAVOS (L. 53,333.33)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CTVS (L. 3,333.33)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,500.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.- "**EL CONTRATADO**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "EL CONTRATADO" queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

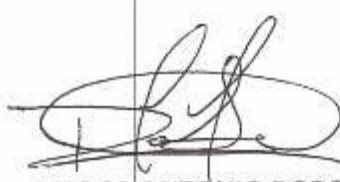
CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil




MARCO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ
"EL CONTRATADO"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-062-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **MANUEL ANTONIO ZUNIGA MEZA**, mayor de edad, unión libre, hondureño, Bachiller y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1998-01595**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CENTAVOS (L. 53,333.33)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CTVS (L. 3,333.33)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,500.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.- "**EL CONTRATADO**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “EL CONTRATADO” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.)** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

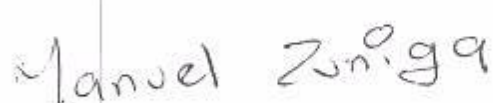
CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil




MANUEL ANTONIO ZUNIGA MEZA
"EL CONTRATADO"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-064-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **HERMILINDA MARIELA GARCIA HENRIQUEZ**, mayor de edad, unión libre, hondureña, Perito Mercantil y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0901-2003-00078**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del uno (01) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**EL CONTRATADO**" la cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00)** los cuáles serán cancelados en cuatro pagos de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.12,500.00)** correspondiente a los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2021, teniendo como sueldo base mensual **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.12,500.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**LA CONTRATADA**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**LA CONTRATADA**" autorice.- "**LA CONTRATADA**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.)** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

[Firma manuscrita]

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "LA CONTRATADA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "LA CONTRATADA" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "LA CONTRATADA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "LA CONTRATADA" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATADA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATADA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil




HERMILINDA MARIELA GARCIA HENRIQUEZ
"LA CONTRATADA"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-065-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **MARYURY IVETH LAGOS ORTEGA**, mayor de edad, soltera, hondureña, Bachiller y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0705-1994-00201**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitrés (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**LA CONTRATADA**" la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CENTAVOS (L. 53,333.33)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CTVS (L. 3,333.33)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 12,500.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**LA CONTRATADA**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**LA CONTRATADA**" autorice.- "**LA CONTRATADA**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirse. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "LA CONTRATADA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "LA CONTRATADA" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "LA CONTRATADA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "LA CONTRATADA" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATADA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATADA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

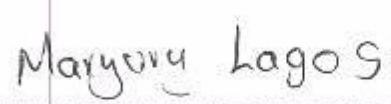
CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil


MARYURY IVETH LAGOS ORTEGA
"LA CONTRATADA"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-066-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **EVELYN SARAHÍ SALGADO SALGADO**, mayor de edad, soltera, hondureña, licenciada en turismo y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0827-1986-00214**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**ANALISTA TECNICO ADMINISTRATIVO SIARH**", en la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá:

1. Brindar soporte a los analistas de las Secretarías de Estado asignadas en cuanto al manejo del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SIARH) como ser: Estructuras de personal, aplicación de nuevas disposiciones legales enfocado al área de recursos humanos, (aumentos, retenciones, deducciones, impuestos, bonos, entre otros).
2. Llevar un control de las incapacidades y embargos que se dan a los servidores y funcionarios públicos de las diferentes Secretarías de Estado integradas al sistema SIARH.
3. Revisión de las Estructuras cuando se da un movimiento de personal previo a la firma del Tesorero ya sea de modalidad permanente o contrato.
4. Controlar las planillas de sueldos de las secretarías asignadas para que se den en tiempo y forma.
5. Servir de apoyo para que se corran criterios en el Sistema a solicitud de las Secretarías de Estado para que estas no lo hagan manual sino sistematizados y automáticos; ya que con ello el sistema carga de una sola vez.
6. Dar apoyo en cuanto a la redacción de la documentación interna o externa como ser: Oficios y Memorándum.
7. Mantener comunicación directa con los analistas de las Secretarías de Estado a través de telefonía IP y personalmente.
8. Apoyar en capacitaciones a los analistas de las diferentes secretarías en cuanto al manejo del sistema SIARH.
9. Asistir a diferentes capacitaciones de trabajo impartidas por la unidad SIARH.
10. Revisar contratos de personal y presupuesto previo a la aprobación y firma de los mismos.
11. Revisar las acciones de personal en relación a los requisitos que correspondan, de acuerdo a la distribución del jefe.
12. Participar en reuniones de trabajo convocadas por el jefe inmediato.
13. Realizar todas las funciones afines que se asignen.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios Profesionales en la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del dieciocho (18) de agosto al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintiuno (2021),

siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "SERVICIO CIVIL" por su parte se compromete a pagarle **"LA CONTRATADA"** la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 0.67 CENTAVOS (L. 12,566.67)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 0.67 CENTAVOS (L. 12,566.67)** por el mes de agosto, teniendo como sueldo base mensual de **VEINTINUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 29,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a **"LA CONTRATADA"** se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que **"LA CONTRATADA"** autorice.- **"LA CONTRATADA"** tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. **"LA CONTRATADA"** queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que

podrían deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "LA CONTRATADA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "LA CONTRATADA" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "LA CONTRATADA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "LA CONTRATADA" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATADA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATADA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil



EVELYN SARAHI SALGADO SALGADO
"LA CONTRATADA"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-067-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **ANDREA ESTEFANIA AGUILAR VILLALOBO**, mayor de edad, soltera, hondureña, licenciada en derecho y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-1995-03459**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**ANALISTA TECNICO ADMINISTRATIVO SIARH**", en la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**" deberá:

1. Brindar soporte a los analistas de las Secretarías de Estado asignadas en cuanto al manejo del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SIARH) como ser: Estructuras de personal, aplicación de nuevas disposiciones legales enfocado al área de recursos humanos, (aumentos, retenciones, deducciones, impuestos, bonos, entre otros).
2. Llevar un control de las incapacidades y embargos que se dan a los servidores y funcionarios públicos de las diferentes Secretarías de Estado integradas al sistema SIARH.
3. Revisión de las Estructuras cuando se da un movimiento de personal previo a la firma del Tesorero ya sea de modalidad permanente o contrato.
4. Controlar las planillas de sueldos de las secretarías asignadas para que se den en tiempo y forma.
5. Servir de apoyo para que se corran criterios en el Sistema a solicitud de las Secretarías de Estado para que estas no lo hagan manual sino sistematizados y automáticos; ya que con ello el sistema carga de una sola vez.
6. Dar apoyo en cuanto a la redacción de la documentación interna o externa como ser: Oficios y Memorándum.
7. Mantener comunicación directa con los analistas de las Secretarías de Estado a través de telefonía IP y personalmente.
8. Apoyar en capacitaciones a los analistas de las diferentes secretarías en cuanto al manejo del sistema SIARH.
9. Asistir a diferentes capacitaciones de trabajo impartidas por la unidad SIARH.
10. Revisar contratos de personal y presupuesto previo a la aprobación y firma de los mismos.
11. Revisar las acciones de personal en relación a los requisitos que correspondan, de acuerdo a la distribución del jefe.
12. Participar en reuniones de trabajo convocadas por el jefe inmediato.
13. Realizar todas las funciones afines que se asignen.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA" prestará sus Servicios Profesionales en la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**" prestará sus servicios profesionales a partir del veintitres (23) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021),

siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "SERVICIO CIVIL" por su parte se compromete a pagarle "LA CONTRATADA" la cantidad de **CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CENTAVOS (L. 123,733.33)**, los cuáles serán cancelados en un pago de **SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 0.33 CTVS (L. 7,733.33)** por el mes de agosto y cuatro (4) pagos de sueldo base mensual de **VEINTINUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 29,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "LA CONTRATADA" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "LA CONTRATADA" autorice.- "LA CONTRATADA" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "LA CONTRATADA" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los**

enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.)** De parte del contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia."

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "LA CONTRATADA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "LA CONTRATADA" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "LA CONTRATADA" sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "LA CONTRATADA" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "LA CONTRATADA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "LA CONTRATADA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil


ANDREA ESTEFANÍA AGUILAR VILLALOBO
"LA CONTRATADA"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-68-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532**, actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, según **Acuerdo Ejecutivo número 024-SP-2020 con fecha 21 de OCTUBRE de 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominara "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **FRANCIS JACKELINNE RODRIGUEZ BUSTILLO**, mayor de edad, hondureña, bachiller y de este domicilio, portadora de la Tarjeta de Identidad Número **0801-2001-05841**, quien en adelante se denominara "**LA CONTRATADA**", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**", y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como **AUXILIAR JURIDICO** en la Dirección General De Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**", deberá:

1. Estudiar y recopilar proyectos de leyes, reglamentos y demás documentos administrativos.
2. Elaboración de autos.
3. Analizar y elaborar dictámenes para contratos de servicios profesionales y técnicos, de arrendamiento, suministros y otros.
4. Resolver consultas sobre diversos trámites que requieran opinión legal, aplicando la legislación vigente a los casos concretos.
5. Realizar investigaciones de carácter administrativos.
6. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "LA CONTRATADA", prestará sus servicios Profesionales en la Dirección General De Servicio Civil, el Cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento de Legal.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios profesionales a partir del uno (01) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, establecidas en la cláusula octava de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**", la cantidad de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.60,000.00)** los cuáles serán cancelados en cuatro pagos de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00)** correspondiente a los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2021, teniendo como sueldo base mensual **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000.00)**. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia: 006, Unidad Ejecutora: 002, Programa: 11, Subprog.: 00, Proy.: 000, Act/obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11; de la remuneración mensual a "**LA CONTRATADA**", se le hará las deducciones legales correspondientes, por mandato judicial y las que "**LA CONTRATADA**", autorice. "**LA CONTRATADA**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. "**LA CONTRATADA**" queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los Empleados Públicos, de lunes a viernes,

en un horario de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., y así mismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respecto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **"LA CONTRATADA"**, o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.** De parte de **"LA CONTRATADA"**, o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este Contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"SERVICIO CIVIL"**: **1)** El mutuo consentimiento de las partes;

2) Por muerte de **"LA CONTRATADA"** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3) Por incumplimiento de **"LA CONTRATADA"** de las obligaciones contraídas; 4) Cuando **"LA CONTRATADA"** sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; 5) Por caso fortuito o fuerza mayor; 6) Cuando el titular de **"SERVICIO CIVIL"** pierda la confianza en **"LA CONTRATADA"** en la prestación de sus servicios profesionales; 7) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8) Todo acto inmoral o delictuoso que **"LA CONTRATADA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **"SERVICIO CIVIL"**; 10) La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **"LA CONTRATADA"** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 12) Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

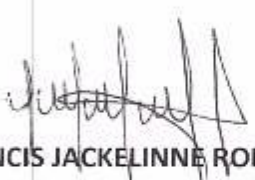
CLÁUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil




FRANCIS JACKELINNE RODRIGUEZ BUSTILLO
"La Contratada"

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-069-2021

Nosotros, **GABRIEL EDGARDO CASTILLO ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1989-21532** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 024-SP-2020 de fecha 21 de OCTUBRE del 2020** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 025-A-SP-2020**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **SAO ALDAHIR GIRON SIERRA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Bachiller y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número **0801-2000-03350**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATADO**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**EL CONTRATADO**" y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como "**DIGITADOR**", en el Proyecto de digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y, siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**EL CONTRATADO**" deberá:

1. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
2. Inspeccionar los expedientes físicos en relación a la calidad de los documentos y eliminando documentación repetida.
3. Ordenar los expedientes según, el estándar exigido.
4. Revisar los documentos y datos los expedientes.
5. Digitalizar los expedientes con el software y hardware asignado.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne.

CLÁUSULA TERCERA: "EL CONTRATADO" prestará sus Servicios Profesionales en EL Proyecto de Digitalización de la Dirección General de Servicio Civil, el cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Jefe del Departamento del Sistema Integrado para la Administración de Recursos Humanos (SIARH).

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**EL CONTRATADO**" prestará sus servicios profesionales a partir del uno (01) de septiembre al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes y, establecidas en la cláusula novena de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle "**EL CONTRATADO**" la Cantidad de **CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.50,000.00)** los cuáles serán cancelados en cuatro pagos de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.12,500.00)** correspondiente a los meses de septiembre, octubre noviembre y diciembre de 2021, teniendo como sueldo base mensual **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.12,500.00)**.. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia 006, Unidad Ejecutora: 02, Programa: 11, Subprog: 00, Proy: 000, Act/Obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11 De la remuneración mensual a "**EL CONTRATADO**" se le hará las deducciones legales, por mandato judicial y las que "**EL CONTRATADO**" autorice.- "**EL CONTRATADO**" tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer es de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “EL CONTRATADO” queda obligado a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los empleados públicos, de lunes a viernes, con entrada de 9:00 a.m. y salida 5:00 p.m., y asimismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o mas partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.)** De parte del Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b).** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe del anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.”



CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO. Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y, sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA": **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de "EL CONTRATADO" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de "EL CONTRATADO" de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando "EL CONTRATADO" sea condenado por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de "SERVICIO CIVIL" pierda la confianza en "EL CONTRATADO" en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATADO" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "SERVICIO CIVIL"; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATADO" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **11)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Administrativo. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes procuraran en primera instancia acuerdos conciliatorios, agotada dicha instancia se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Derecho Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


GABRIEL E. CASTILLO
Director General de Servicio Civil




SAO ALDAHIR GIRON SIERRA
"EL CONTRATADO"